Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023 10:41:56-0500

Proyecto de Ley N° 4887/2022-CR

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
04 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 5:10 p

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

Artículo 2. Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad garantizar beneficios a los deportistas con discapacidad.

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 18:03:01-0500

Artículo 3. Modificación del artículo 69 de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
Se modifica el artículo 69 de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, con el siguiente texto:

> "**Artículo 69.- Otorgamiento de becas e ingreso a los Centros de Educación Superior.**
> El Instituto Peruano del Deporte gestionará ante organismos públicos y privados el ingreso previa evaluación a los Centros de Educación Superior, así como el otorgamiento de becas totales o parciales que permitan su desarrollo profesional y deportivo a deportistas calificados de alto nivel, a los niños calificados como talentos deportivos ***y a los deportistas con discapacidad***."

Lima, mayo de 2023

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 11:23:00-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 11:22:46-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 18:19:31-0500

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 14:43:45-0500

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 11:48:12-0500

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 15:45:14-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución establece en su artículo 14 que la educación que el deporte promueve el deporte:

> "Artículo 14. **La educación** promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la **educación física y el deporte**. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.
> Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.
> La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.
> La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.
> Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural." (Resaltado agregado)

Cabe señalar que, el deporte resulta una herramienta fundamental para el desarrollo humano y la optimización de las capacidades físicas de las personas. Según la Carta Europea del Deporte, el deporte:

> "significa todas las formas de actividad física que a través de una participación informal u organizada, tiene por objetivo mejorar el estado físico y mental, formando las relaciones sociales o la obtención de resultados en competición a todos los niveles."

Este conjunto de actividades físicas determina la necesidad de considerar al deporte como un derecho, que si bien no ha sido reconocido expresamente, su práctica genera la construcción de valores y su afianzamiento en la sociedad, haciendo de esta un mejor espacio para vivir:

> "Ninguna de las declaraciones de derechos humanos o pactos internacionales contiene una mención específica al deporte. No obstante, el Comité Olímpico Internacional (COI) señaló en su Carta Olímpica que la "práctica del deporte es un derecho humano. Cada individuo debe tener la posibilidad de practicar deporte, sin discriminación de ningún tipo y en el espíritu de los Juegos Olímpicos".
> La participación en el deporte puede promover los derechos humanos a través de la generación de intereses y valores compartidos y la enseñanza de habilidades sociales que son necesarias para una ciudadanía democrática. El deporte mejora la vida social y cultural porque acerca a personas y comunidades. Los deportes pueden ayudar a

superar las diferencias y fomentar el diálogo, y así ayuda a romper los prejuicios, los estereotipos, las diferencias culturales, la ignorancia, la intolerancia y la discriminación."[1]

Como puede advertirse, el deporte no solo se concibe como el ejercicio de actividades físicas en sí mismo, sino también permite superar diferencias y romper barreras como la discriminación.

En ese contexto, el deporte ha servido para romper barreras de todo tipo, incluso la discapacidad, por ello el deporte ha permitido que las personas con discapacidad también realicen la práctica de diversas disciplinas. Las personas con discapacidad compiten en todo nivel, llegando incluso a los juegos paralímpicos[2].

Por ello, corresponde al Estado establecer medidas que permitan dar oportunidades que coloquen en situación de igualdad a los deportistas con discapacidad. En esa medida, el artículo 69 de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, dispone la entrega de becas e ingreso a centros de educación, en los siguientes términos:

> "**Artículo 69.- Otorgamiento de becas e ingreso a los Centros de Educación Superior.**
> El Instituto Peruano del Deporte gestionará ante organismos públicos y privados el **ingreso** previa evaluación a los Centros de Educación Superior, así como el **otorgamiento de becas** totales o parciales que permitan su desarrollo profesional y deportivo a deportistas calificados de alto nivel, con extensión a los niños calificados como talentos deportivos."

Dicha norma es muy importante porque permite que las entidades públicas y privadas puedan otorgar becas a los deportistas calificados y niños talento pero se ha incurrido en una omisión relacionada con los deportistas con discapacidad.

En tal sentido, la presente propuesta de ley plantea incluir a los deportistas con discapacidad en la referida disposición a fin de que también puedan ser considerados para los ingresos y el otorgamiento de becas que se plantean en el mencionado artículo 69 de la norma.

---

[1] Consejo de Europa. Cultura y Deporte. Disponible en: https://www.coe.int/es/web/compass/culture-and-sport Revisado el 19 de abril de 2023.

[2] "En el deporte paralímpico pueden participar personas con discapacidad física, intelectual y visual.
La clasificación de la discapacidad en el deporte permite agrupar a los participantes en clases deportivas en las que los integrantes tienen limitaciones similares, con el objetivo de que puedan competir en términos de igualdad y que sean las capacidades de cada deportista y la excelencia deportiva las que determinen el resultado de la competición." Disponible en: https://www.paralimpicos.es/clasificacion/que_es Revisado el 19 de abril de 2023.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley tiene por objeto modificar la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, a fin de garantizar beneficios a los deportistas con discapacidad.

Para ello se propone modificar el artículo 69 de la Ley 28036, a fin de que los deportistas con discapacidad puedan gozar de **becas e ingreso a los Centros de Educación Superior**.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Deportistas con discapacidad	- Mejor ejercicio de su derecho a la educación.	No aplica
Estado	- Fomento de mejores oportunidades para los deportistas con discapacidad.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado II del Acuerdo Nacional relativa a "Equidad y Justicia Social". Al respecto la Política de Estado 12 sobre "sobre Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte" dispone lo siguiente:

> "Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.
> Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco

años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural."

Asimismo, la presente propuesta está vinculada al punto "Promoción del deporte" (punto 12) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.